RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS No. CON-111B-02-2026

OBJETO: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS.

Mediante el presente escrito, la Secretaría de Infraestructura Física a través de la subsecretaría de planeación, proyectos estratégicos y app´s, da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones del proceso de selección relacionado, así:

Observación No. 18 - Emmanuel Caceres

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CON-111B-02-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS
De:	BONUS BANCA DE INVERSION SAS
Usuario:	Emmanuel Caceres
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(16/09/2026 8:00:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9970034
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones definitivo - Concurso de Méritos CON-111B-02-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones pliego definitivo CON-111B-02-2026 - BI.pdf	Observaciones pliego definitivo CON-111B-02-2026 - BI.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observaciones 18.1:

Se solicita a la Entidad suprimir del literal G del numeral 10.1.2 y del romano IV del numeral 10.1.4 toda remisión a la «Matriz 1 – Experiencia» y al «% de dimensionamiento», toda vez que en la respuesta 18.3 la Entidad aclaró que «para el presente proceso no aplica la Matriz 1 – Experiencia» y que «realizará los ajustes pertinentes en los documentos del proceso», pero el pliego definitivo conserva íntegro el literal G del numeral 10.1.2 —que regula la afectación del porcentaje de dimensionamiento exigido en la Matriz 1 según la participación en consorcios y uniones temporales— y el romano IV del numeral 10.1.4, que exige que las certificaciones acrediten «las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la “Matriz 1 – Experiencia”». Mientras esas remisiones subsistan, el pliego regula la acreditación de un requisito que la Entidad declaró inaplicable y el proponente no tiene certeza de si el comité evaluador puede exigir magnitudes mínimas al verificar la experiencia. (Observación 3 del 4 de septiembre; respuesta 18.3.)

Respuesta/

Se ratifica que, para el presente proceso no aplica la Matriz 1 – Experiencia, y los requisitos de experiencia y evaluación se encuentran de manera íntegra dentro del documento de pliego de condiciones. Por lo tanto, no se considera procedente realizar el ajuste solicitado.

Observaciones 18.2:

Se solicita a la Entidad sustituir en el numeral 4.1 la remisión al «numeral 5.1.2 del presente documento» por la remisión al numeral 3.8.1, toda vez que en la respuesta 18.31 la Entidad indicó que realizaría los ajustes en el pliego definitivo, pero el numeral 4.1 sigue disponiendo que para la asignación de puntaje se tomará el promedio de los contratos válidos «que en total hayan cumplido con lo mencionado en numeral 5.1.2 del presente documento», y el pliego no contiene un numeral 5.1.2 referido a la experiencia; ese numeral existe únicamente en los Estudios Previos. Tratándose de la regla que define qué contratos entran en el promedio con el que se asignan 62,5 de los 100 puntos, la remisión debe ser inequívoca.

Asimismo, se solicita suprimir del numeral 4.5 el párrafo final que dispone que «se modificará, asimismo, y en el mismo sentido anterior, el documento de estudios previos, numerales 5.2 Criterios de Evaluación […] y el subnumeral 5.2.5», toda vez que corresponde al texto de una respuesta a observaciones y no a una regla del pliego. (Observación 31 del 4 de septiembre; respuesta 18.31.)

Respuesta/

La entidad procederá a realizar el ajuste señalado por el observante mediante adenda al proceso.

Observaciones 18.3:

Se solicita a la Entidad armonizar el literal A del numeral 10.1.1 con el literal B del numeral 10.1.5, definiendo de manera expresa si los contratos en ejecución a la fecha de cierre son admisibles para acreditar la experiencia habilitante y ponderable del Proponente y, en caso afirmativo, con qué valor (el ejecutado y facturado antes del cierre, conforme al Registro Único de Proponentes (RUP) o a la certificación correspondiente), toda vez que la respuesta 18.31 anunció los ajustes en el pliego definitivo pero ambos textos se mantienen sin modificación: el literal A del numeral 10.1.1 dispone que «los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre», mientras el literal B del numeral 10.1.5 admite certificaciones expedidas «antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha» y ordena que «para contratos en ejecución debe verificarse el porcentaje ejecutado y facturado antes del cierre». La contradicción incide directamente en la habilitación y en el promedio del numeral 4.1, y no puede quedar librada al criterio del comité evaluador ni resolverse en la etapa de subsanación. (Observación 31 del 4 de septiembre; respuesta 18.31.)

Respuesta/

La entidad procederá a eliminar la nota del numeral 10.1.5, literal B para evitar confusiones al respecto.

Observaciones 18.4:

Se solicita a la Entidad eliminar del literal B del numeral 5.1 la referencia a «los precios unitarios contenidos en la propuesta económica» y de la causal de rechazo T las referencias a «las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1», o ajustar ambas reglas a la modalidad de suma fija global por entregable, toda vez que en la respuesta 18.18 la Entidad confirmó que «la forma de pago del presente proceso [es] suma fija global por entregable» y anunció el ajuste de los documentos, pero el pliego definitivo conserva en el numeral 5.1-B una regla de corrección aritmética referida a precios unitarios y en la causal T una causal de rechazo por modificar unidades o cantidades que el Formulario 1 no contiene. Una causal de rechazo debe referirse a un supuesto objetivo y verificable; en su redacción actual la causal T puede aplicarse a cualquier variación en la presentación del Formulario 1, con un efecto desproporcionado sobre ofertas que cumplen la regla de fondo. (Observación 18 del 4 de septiembre; respuesta 18.18.)

Respuesta/

Las notas señaladas son aplicables o no de acuerdo con la naturaleza del proceso, por lo tanto, no se considera procedente realizar el ajuste solicitado.

Observaciones 18.5:

Se solicita a la Entidad ajustar la tabla de entregables de la cláusula 8 de la minuta a la Tabla 3 del Anexo Técnico definitivo e incorporar en la misma cláusula la regla de revisiones posteriores de cinco (5) días hábiles, toda vez que en la respuesta 18.16 la Entidad reprogramó los entregables (Entregable III al mes 2,0; V, VI, VI-1 y VII al mes 3,5; VIII y IX al mes 4,0) y estableció que «para las revisiones posteriores y atención de observaciones ambas partes tendrán un plazo de respuesta máximo de cinco (5) días hábiles», ajustes que quedaron en el Anexo Técnico pero no en la minuta, que conserva la tabla anterior (Entregable III en el mes 1,0; V en el mes 2,0; VIII en el mes 3,5) y solo regula los plazos de diez (10) días hábiles de revisión y diez (10) de subsanación. Como la minuta es el documento que se suscribe y la causal 2 de su cláusula 16 sanciona el atraso frente al cronograma con una multa del 0,5 % del valor del contrato por cada día calendario, la discrepancia entre ambos documentos no es formal: define desde qué fecha se causa la multa. (Observación 16 del 4 de septiembre; respuesta 18.16.)

Respuesta/

La entidad procederá a realizar el ajuste señalado por el observante mediante adenda al proceso.

Observaciones 18.6:

Se solicita a la Entidad incluir expresamente en el literal b) del numeral 3.8.1-II los contratos de «estructuración» a nivel de prefactibilidad o factibilidad de proyectos de infraestructura de transporte, en los mismos términos en que ya lo hace el literal a), o definir en el Anexo 3 – Glosario que la expresión «estudios y/o diseños a nivel de prefactibilidad [o] factibilidad» comprende las estructuraciones integrales (técnicas, legales y financieras) en esos niveles, toda vez que la respuesta 18.4 acogió incluir la «estructuración» en el literal a) y admitir la prefactibilidad y la factibilidad en el literal b), pero el literal b) definitivo quedó redactado como «Consultoría de Estudios y/o diseños a nivel de prefactibilidad, factibilidad, o estudios y diseños definitivos […]», sin la palabra «estructuración», y el Glosario definitivo no define ese término. Un contrato de estructuración integral a nivel de prefactibilidad —que es exactamente el objeto de este Proceso— cumple así el literal a) pero podría ser rechazado para el literal b) por un evaluador que se atenga a la literalidad; la asimetría carece de justificación y afecta la pluralidad de oferentes. (Observación 4 del 4 de septiembre; respuesta 18.4.)

Respuesta/

No se considera pertinente realizar el ajuste solicitado por el observante.

Observaciones 18.7:

Se solicita a la Entidad republicar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial en versión limpia, sin vínculos a libros externos, e incorporar en sus notas las reglas fijadas en la respuesta 18.19 —el porcentaje de cada entregable se calcula sobre el valor total de la oferta; no existen límites inferiores; los límites superiores operan como techos independientes; el valor total de la oferta puede ser inferior al presupuesto oficial; los ítems X y XI son inmodificables; exceder un límite superior es causal de rechazo—, toda vez que el archivo «Formulario 01 – Presupuesto Oficial v2» publicado con el pliego definitivo conserva una fórmula vinculada a un libro externo («[1]I Plan de trabajo y cronograma») y su única nota sigue referida a las asesorías especializadas, mientras la minuta, el Anexo Técnico y los Estudios Previos disponen que los proponentes deben seguir «estrictamente los rangos y/o condiciones establecidas por la Entidad en las notas de este formulario». Las reglas que hoy constan únicamente en el documento de respuestas deben quedar en el formulario mismo, que es el que diligencia y firma el proponente y contra el cual se aplican las causales de rechazo L y M. (Observaciones 9 y 19 del 4 de septiembre; respuestas 18.9 y 18.19.)

Respuesta/

Lo sugerido por el proponente y que se ha aclarado por la entidad se encuentra contenido en el Pliego de Condiciones, por lo tanto, no se considera pertinente el ajuste solicitado.

Observaciones 18.8:

Se solicita a la Entidad suprimir la causal 7 de la cláusula 16 de la minuta o, en su defecto, precisar que la obligación de entregar los productos en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o reciclado se limita a las versiones finales impresas de los

entregables, que la multa se causa una sola vez por entregable y que su tarifa guarda proporción con la obligación, toda vez que la respuesta 18.27 anunció un ajuste parcial y el resultado fue incorporar la obligación como numeral 16 de las obligaciones del Consultor en la minuta, manteniendo la multa del 0,2 % del valor total del contrato (5.576.325 pesos) sin definir si se causa por documento, por entrega o por día, mientras el Anexo Técnico, que regula la forma de entrega, sigue exigiendo la entrega física en papel tamaño carta sin especificación del sustrato. Una multa referida a «comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes» sin unidad de causación puede multiplicarse por cada documento que se cruce durante la ejecución. (Observación 27 del 4 de septiembre; respuesta 18.27.)

Respuesta/

Las condiciones establecidas en los documentos del proceso que son señaladas por el observante son las necesarias por la entidad, por lo tanto, no se considera pertinente realizar al ajuste solicitado.

Observaciones 18.9:

Se solicita a la Entidad confirmar, mediante mensaje público en la plataforma o en la respuesta a estas observaciones, que la configuración del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales en SECOP II quedó ajustada al siete por ciento (7 %) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo y tres (3) años más, conforme al numeral 8.2.1 del pliego definitivo, toda vez que en la respuesta 18.21 la Entidad indicó que «realizará el ajuste en el SECOP II» y la configuración de garantías de la plataforma es la que se traslada al contrato electrónico, de modo que los interesados requieren certeza de que el ajuste se hizo efectivo antes de cotizar las garantías.

Asimismo, se solicita publicar los «precios de referencia de la entidad» con los que, según la misma respuesta, se calculó el ítem XI (provisión para primas de garantías), toda vez que ese ítem es inmodificable, está gravado con el impuesto sobre las ventas (IVA) y opera como techo del reembolso, y los interesados deben poder verificar que cubre los amparos y vigencias exigidos. (Observación 21 del 4 de septiembre; respuesta 18.21.)

Respuesta/

La Entidad confirma que el ajuste mencionado por el observante, referido a la “póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”, fue realizado y publicado en la plataforma SECOP II.

Respecto a la solicitud de publicar los precios de referencia para el cálculo del ítem XI referente a la “Provisión para primas de garantías”, la Entidad aclara que dicho valor se determinó mediante un análisis técnico y financiero sustentado en el comportamiento histórico y la experiencia institucional en procesos de selección de similar alcance, complejidad y naturaleza, tomando como base los costos reales e integrales incurridos para sufragar las primas asociadas a los amparos de calidad del servicio (20%), cumplimiento (20%) y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

(7%); con sus respectivas vigencias. Por lo tanto, el presupuesto fijado garantiza la cobertura exigida y opera como un techo reembolsable justo frente al mercado actual, haciendo innecesaria la desagregación de cotizaciones adicionales en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.10:

Se solicita a la Entidad publicar la Matriz 3 – Riesgos depurada que anunció en la respuesta 18.28, toda vez que los documentos publicados con el pliego definitivo el 9 de septiembre de 2026 no incluyen una nueva versión de la Matriz 3 y la versión disponible conserva celdas con errores de referencia de hoja de cálculo (#¡REF!) que impiden verificar la integridad de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos, que conforme al numeral 6.1 del pliego hacen parte del pliego de condiciones y se entienden aceptados con la presentación de la oferta. (Observación 28 del 4 de septiembre; respuesta 18.28. Ver también la observación 24.)

Respuesta/

La entidad procederá a realizar la publicación de la Matriz –3 nuevamente.

Observaciones 18.11:

Se reitera la solicitud de incorporar al Personal Clave Evaluable un Profesional Especializado Financiero y un Profesional Especializado Jurídico, con los perfiles propuestos en nuestra observación 10 del 4 de septiembre, y de ajustar en consecuencia la Matriz 4, la Tabla 4 del Anexo Técnico, los numerales 3.8.2 y 4.2 del pliego y los Formatos 8 y 9, toda vez que la respuesta 18.10 —según la cual «será responsabilidad del consultor contar con el personal idóneo» y «el Departamento no ejercerá control sobre el personal dispuesto por el consultor»— responde a una pregunta distinta de la formulada. La observación no pide que la Entidad controle el personal del consultor, sino que el criterio de evaluación del equipo de trabajo (25 puntos) y la regla de firma de los entregables reconozcan los dos componentes que la propia Entidad invocó para apartarse de los documentos tipo. En el pliego definitivo los cuatro perfiles evaluables siguen siendo de ingeniería y ambiental, mientras la Nota 4 de la cláusula 8 de la minuta exige que los entregables sean firmados por el Personal Clave Evaluable: el Entregable II (debida diligencia legal) y el Entregable VII (estudios económicos, de riesgos, análisis jurídico, fuentes de pago y análisis financiero) serían suscritos por profesionales sin formación ni experiencia exigida en esas materias, y ningún proponente obtiene puntaje por ofrecer un equipo financiero y jurídico calificado.

En subsidio, se solicita precisar expresamente qué profesional del Personal Clave Evaluable suscribe los Entregables II y VII, o disponer que esos entregables sean suscritos por el profesional idóneo que el consultor designe, con formación y experiencia acreditables en la ejecución. (Observación 10 del 4 de septiembre; respuesta 18.10.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.12:

Se reitera la solicitud de publicar, antes del cierre, el estudio de mercado de tarifas unitarias o las tarifas hora máximas por perfil de las asesorías especializadas, de modo que la tarifa quede pactada desde la oferta y no «acordada previamente entre las partes» después de la adjudicación, toda vez que la respuesta 18.11 confirma el problema en lugar de resolverlo: el ítem X es un valor fijo no ofertable, se paga por hora de especialista a un precio que solo se conocerá en ejecución y, al mismo tiempo, las condiciones de uso del rubro «no eximen al adjudicatario» del cumplimiento íntegro del alcance. El proponente asume así una obligación de resultado cuyo costo unitario desconoce, lo que contraría el principio de planeación y hace inaplicable de manera uniforme el análisis de precio artificialmente bajo del numeral 5.2.

Asimismo, se solicita precisar expresamente si los perfiles de la Tabla 2 que son indispensables para el contenido mínimo obligatorio de los entregables —entre ellos los biólogos de fauna y flora para el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) conforme a los términos de referencia TdR-022 adoptados por la Resolución 1258 de 2018, el especialista en catastro para el componente predial, el economista especialista y el abogado asesor en infraestructura para el Entregable VII— se entienden incluidos en el precio fijo de los entregables o remunerados con cargo al ítem X, toda vez que la respuesta indica que las asesorías «únicamente serán usadas para actividades puntuales», sin definir qué es puntual, y esa definición determina el costo que cada proponente debe incorporar en su oferta. (Observación 11 del 4 de septiembre; respuesta 18.11.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.13:

Se reitera la solicitud de publicar, como anexo del Proceso y antes del cierre, el estudio de demanda derivado del Convenio Interadministrativo N.º 4600018139 de 2025 entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Rionegro, con indicación de su estado de terminación y fecha de corte, toda vez que la respuesta 18.12 aclara que el alcance se limita a «revisar y apropiar» la información existente y que no habrá toma de información primaria —aclaración que se agradece y que reduce la incertidumbre sobre el Entregable III—, pero no atiende la solicitud de publicación ni explica por qué un documento que ya existe, que la Entidad tiene en su poder y que constituye el «insumo principal» de los Entregables III y IV, del análisis tarifario y del módulo de ingresos del modelo financiero, no puede ponerse a disposición de los interesados. Sin conocer su metodología, horizonte, nivel de desagregación y matrices origen–destino, los proponentes no pueden dimensionar de manera comparable el esfuerzo de apropiación ni el alcance del análisis de alternativas, y ofertan a precio fijo sobre un insumo que desconocen. La publicación no genera costo ni demora a la Entidad y es la forma natural de cumplir el principio de publicidad respecto de un documento que determina el alcance del contrato. (Observación 12 del 4 de septiembre; respuesta 18.12. Ver también la observación 24.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.14:

Se reitera la solicitud de desagregar el Entregable VII en tres subentregables —económico y de riesgos, jurídico y financiero— con fechas de entrega independientes o, en su defecto, de trasladar la entrega del Entregable VII al mes 4,0, toda vez que la respuesta 18.13 se refiere únicamente al carácter referencial del presupuesto y a los topes del Formulario 1, pero no a la secuencia de ejecución, que es el fondo de la observación: el Entregable VII requiere como insumos el CAPEX y el OPEX del Entregable V y la valoración predial del Entregable VI, y los tres tienen fecha de entrega en el mismo mes 3,5. Un entregable no puede elaborarse a partir de insumos que se entregan el mismo día, y la coincidencia de fechas, sumada a la multa diaria por atraso de la causal 2 de la cláusula 16 de la minuta, traslada al consultor un riesgo de cronograma que no depende de su gestión. El traslado al mes 4,0, junto con los Entregables VIII y IX, no altera el plazo del contrato ni el presupuesto. (Observación 13 del 4 de septiembre; respuesta 18.13.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.15:

Se reitera la solicitud de precisar que la obligación del consultor respecto del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) se cumple con su elaboración conforme a los términos de referencia aplicables, su radicación ante la autoridad ambiental competente y la atención de las solicitudes de información adicional que esta formule, y de establecer en la minuta una regla objetiva de suspensión o prórroga del plazo, sin causación de multas, por el tiempo que tome la autoridad en pronunciarse, toda vez que el pliego definitivo, lejos de acotar el riesgo, lo amplió: el numeral 2.15 del Anexo Técnico dispone ahora que el entregable «comprenderá la elaboración, la presentación, trámite, atención de observaciones o información adicional requerida, evaluación y pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental», es decir, incluye dentro de la obligación del consultor un acto —el pronunciamiento— que corresponde a un tercero y cuyo término legal de evaluación excede por sí solo el tiempo que media entre la entrega del Entregable VI-1 (mes 3,5) y la terminación del contrato (mes 4,0). La respuesta 18.14, según la cual «la entidad procederá a evaluar la situación de acuerdo con las condiciones particulares del evento», no es una regla contractual sino una expectativa, y deja la suspensión del plazo y la exoneración de multas a la discrecionalidad de la Entidad.

Adicionalmente, como la misma respuesta informa que la Entidad no ha consultado a la autoridad ambiental sobre la necesidad del DAA y que esa consulta «será responsabilidad del consultor», se solicita fijar el momento del cronograma en que debe elevarse la consulta, disponer que el tiempo de respuesta de la autoridad no compute dentro del plazo del Entregable VI-1 y definir la regla de liquidación del ítem VI-1 cuando la autoridad exija el DAA pero se pronuncie con posterioridad a la terminación del contrato. (Observación 14 del 4 de septiembre; respuesta 18.14. Ver también la observación 16.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN

NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.16:

Se reitera la solicitud de determinar el número máximo de trámites de permisos, licencias y autorizaciones comprendidos en el precio, de establecer que las expensas, tasas, publicaciones y demás costos exigidos por las autoridades corren por cuenta de la Entidad, y de disponer que los tiempos de respuesta de las autoridades no computan dentro del plazo contractual ni generan multas, toda vez que la respuesta 18.15 se limita a señalar que «el cronograma establecido por la entidad contempla los tiempos de estas solicitudes» y que, de excederse, «la entidad procederá a evaluar la situación», sin responder ninguna de las dos preguntas concretas: cuántos trámites están incluidos en el precio y quién asume sus costos. El Anexo Técnico definitivo mantiene que los permisos ambientales se tramitan «bajo su costo» y los demás «previo costeo y aprobación por parte del Supervisor», de modo que el consultor sigue asumiendo una obligación de resultado frente a autoridades cuyos tiempos no controla, sin límite cuantitativo ni cobertura de costos, en un contrato de precio fijo y cuatro meses. (Observación 15 del 4 de septiembre; respuesta 18.15. Ver también la observación 15.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.17:

Se reitera la solicitud de calcular la garantía de cumplimiento, la garantía de calidad del servicio y el capital de trabajo exigido sobre el valor firme del contrato, o de ajustarlos cuando no se activen las partidas contingentes, toda vez que la respuesta 18.20 se limita a indicar que el Departamento «no es autoridad ambiental» y no puede definir la probabilidad de que se exija el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), sin pronunciarse sobre la solicitud principal. Precisamente porque nadie puede establecer esa probabilidad, no es razonable que el proponente deba constituir garantías y acreditar capital de trabajo sobre 540.112.255 pesos (19,37 % del presupuesto) que corresponden

a partidas contingentes (ítem VI-1), pagaderas contra horas autorizadas (ítem X) o de reembolso (ítem XI), y que, según la propia cláusula 5 de la minuta, integran un valor «hasta por la suma de». En concreto se solicita: (i) que el capital de trabajo demandado del numeral 3.6 se calcule sobre el presupuesto oficial sin los ítems VI-1, X y XI; (ii) que las garantías se constituyan sobre el valor firme y se amplíen únicamente si se activa el Entregable VI-1; y (iii) que se defina la regla de liquidación del ítem VI-1 en caso de activación parcial. (Observación 20 del 4 de septiembre; respuesta 18.20.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.18:

Se reitera la solicitud de incorporar en la cláusula 8 de la minuta un plazo expreso para el pago de treinta (30) días calendario contados desde la radicación de la factura electrónica, y una cláusula de reconocimiento de intereses de mora, toda vez que la respuesta 18.22 señala que «se espera que este tipo de desembolsos se realicen al contratista en un plazo de 30 días calendario», con lo cual la Entidad ya reconoce que ese es el término razonable; lo que se solicita es que la expectativa se convierta en regla contractual. La minuta definitiva regula con precisión el trámite previo (diez días hábiles de revisión, diez de subsanación, cinco para el acta de pago y luego la factura), pero desde la factura guarda silencio, remite el pago a «los recursos a cargo del IDEA» —entidad que no es parte del contrato— y añade que «el Contratante no es responsable de las demoras presentadas en el trámite para el pago». En un contrato sin anticipo, con capital de trabajo exigido de 697.040.618 pesos y cuatro meses de plazo, la ausencia de un término cierto de pago traslada al consultor el costo de financiar la ejecución. Se recuerda que, a falta de pacto, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 aplica de todas formas intereses moratorios a la tasa equivalente al doble del interés legal civil, de modo que pactar el plazo y la tasa no impone a la Entidad una carga que la ley no le asigne ya. (Observación 22 del 4 de septiembre; respuesta 18.22.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN

NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.19:

Se reitera la solicitud de precisar si la Entidad cuenta con las autorizaciones necesarias para ejecutar y pagar el contrato durante la vigencia fiscal 2027 e informar el término de vigencia del Convenio Interadministrativo Marco 24IA111B2048 de 2024 y del Convenio de Incorporación de Recursos 4600017804 de 2024, con cargo a los cuales se pagará el contrato, toda vez que la respuesta 18.23 identifica la Reserva IDEA N.º 1000244431 y anuncia el ajuste de la fecha de terminación en SECOP II, pero no responde el punto de fondo: con acta de inicio prevista para el 29 de octubre de 2026 y plazo de cuatro meses, al menos dos de los entregables de mayor valor (VIII y IX, y en la práctica VI, VI-1 y VII una vez surtida la revisión) se aprobarán y pagarán en 2027, y ningún documento del Proceso indica que los recursos transferidos al Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) puedan ejecutarse en esa vigencia sin trámite adicional. Se solicita, además, indicar en qué documento del Proceso publicado en SECOP II consta la reserva mencionada. (Observación 23 del 4 de septiembre; respuesta 18.23.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.20:

Se reitera la solicitud de incorporar una cláusula de ajuste para la porción del precio que se ejecute con posterioridad al 1.º de enero de 2027 o, en su defecto, de dejar constancia expresa en el pliego y en la minuta de que el precio ofertado incluye el efecto del cambio de anualidad y que ese componente no será considerado en el análisis de precio artificialmente bajo del numeral 5.2 ni podrá ser objeto de reclamación posterior de ninguna de las partes, toda vez que la respuesta 18.24 afirma que el presupuesto «cubre efectivamente […] el cambio de anualidad», pero esa afirmación no consta en ningún documento del Proceso: la minuta no contiene cláusula de reajuste y la Matriz 3 solo prevé reajustar valores cuando una prórroga provoque el cambio de vigencia, no en el supuesto

de ejecución ordinaria entre octubre de 2026 y febrero de 2027. Si la Entidad considera que el riesgo está cubierto por el presupuesto, lo procedente es tipificarlo así en la Matriz 3 y decirlo en la minuta, de modo que todos los proponentes lo incorporen en igualdad de condiciones. (Observación 24 del 4 de septiembre; respuesta 18.24.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.21:

Se reitera la solicitud de establecer un tope global a las multas equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, de reducir a niveles proporcionales las tarifas diarias de las causales 2 (0,5 % del valor del contrato por día calendario, esto es, 13.940.812 pesos diarios) y 3 (1,0 % diario), de disponer expresamente que no se causarán multas por atrasos atribuibles a la Entidad, a autoridades ambientales o de otro orden o a la indisponibilidad de la información base, y de armonizar la causal 8 con el numeral 4.2.3 del pliego, que admite el cambio del Personal Clave Evaluable por razones sustentadas, toda vez que la respuesta 18.26 se refiere únicamente a los tiempos del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y no se pronuncia sobre el tope global, sobre las tarifas ni sobre las causales 3, 8 y 9. En el régimen definitivo veinte días calendario de atraso equivalen al 10 % del valor del contrato y cuarenta días al 20 %, esto es, al monto íntegro de la cláusula penal y del amparo de cumplimiento; ese régimen recae sobre un cronograma que concentra seis entregables en los meses 3,5 y 4,0 y sobre aprobaciones que dependen de los términos de revisión de la Entidad y de terceros. La causal 9, que sanciona el atraso en el pago de salarios u honorarios del personal del consultor, opera además en un contrato sin anticipo y sin plazo cierto de pago (observación 18). (Observación 26 del 4 de septiembre; respuesta 18.26.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales

a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.22:

Se reitera la solicitud de tipificar en la Matriz 3 y asignar, total o parcialmente, a la Entidad, con sus mecanismos de tratamiento, los riesgos de (i) indisponibilidad, demora o insuficiencia de la información base que la Entidad se obliga a suministrar (estudio de demanda del Convenio 4600018139, cartografía, información catastral y predial y datos de los operadores existentes), (ii) tiempos de respuesta de la autoridad ambiental frente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y a la consulta sobre su necesidad, y (iii) procedencia de consulta previa, cuya gestión ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa debe corresponder a la Entidad; así como de revisar la asignación genérica al contratista del riesgo cambiario en un contrato pagadero en pesos, toda vez que la respuesta 18.28 sostiene que estas solicitudes «realizarían cambios de naturaleza en la estructuración del proceso», cuando la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles es una obligación de la Entidad conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y tipificar un riesgo que la propia Entidad ha creado —al asumir el suministro de la información base y al trasladar al consultor la consulta a la autoridad ambiental— no cambia la naturaleza del contrato sino que la refleja. Bajo la regla de cierre del encabezado de la Matriz 3, todo riesgo previsible no asignado expresamente a la Entidad queda en cabeza del consultor, de modo que el silencio de la matriz equivale a una asignación íntegra al contratista de riesgos que no controla. (Observación 28 del 4 de septiembre; respuesta 18.28. Ver también la observación 10.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.23:

Se reitera la solicitud de consolidar en una lista única los productos mínimos del componente financiero del Entregable VII y de precisar que la arquitectura del modelo financiero se ajustará a la estructura de transacción que resulte recomendada, toda vez que la respuesta 18.32, al señalar que las tres descripciones del alcance «pueden aplicarse de manera simultánea», confirma que el consultor debe satisfacer a la vez el título del

Entregable VII (indicadores de valor presente neto (VPN), tasa interna de retorno (TIR), sostenibilidad y modelo de negocio), el cuerpo de los numerales 2.25 a 2.27 (fuentes de pago territoriales y modelo con módulos macroeconómico, de ingresos, de componentes de pago y de deuda) y el alcance del Entregable IX (fuentes de financiamiento y análisis de sensibilidad), sin que ningún documento los reúna; si las tres se aplican simultáneamente, consolidarlas en una sola lista no modifica el alcance y elimina la discusión en ejecución sobre qué producto es exigible. Del mismo modo, el módulo de «componentes de pago» del modelo presupone un esquema de Asociación Público-Privada (APP) antes de que se haya seleccionado la estructura de transacción entre las tres que exige el numeral 2.22; se solicita precisar que ese módulo se desarrollará únicamente si la estructura recomendada lo requiere.

Respecto del número de escenarios y sensibilidades, se acepta que su definición corresponda al consultor como experto; en ese caso se solicita disponer que los escenarios y sensibilidades definidos en el plan de trabajo aprobado (Entregable I) delimitan el alcance del Entregable VII, y que los adicionales que requiera la supervisión se atienden con cargo al ítem X. (Observación 32 del 4 de septiembre; respuesta 18.32.)

Respuesta/

La Entidad se permite ratificar su posición técnica y jurídica respecto a las inquietudes y sugerencias allegadas para el proceso de selección CON-111B-02-2026, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO ENTRE EL VALLE DE ABURRÁ Y EL VALLE DE SAN NICOLÁS", toda vez que las mismas ya han sido objeto de un análisis riguroso y exhaustivo en las respuestas previas emitidas en las instancias de proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo; por lo tanto, no se realizarán modificaciones adicionales a lo señalado por el observante, a quien se invita formalmente a remitirse y dar lectura detallada a las respuestas consolidadas que ya se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma SECOP II.

Observaciones 18.24:

Se solicita a la Entidad modificar el Anexo 2 – Cronograma de modo que la fecha de cierre se fije en un plazo no inferior a quince (15) días hábiles contados desde la publicación de la adenda que resuelva las observaciones al pliego definitivo y de los documentos que la Entidad anunció en sus respuestas y aún no ha publicado —el estudio de demanda del Convenio Interadministrativo N.º 4600018139 (observación 13) y la Matriz 3 – Riesgos depurada (observación 10)—, toda vez que, conforme al cronograma vigente, la respuesta a las observaciones se publica el 18 de septiembre, las adendas pueden expedirse hasta el 21 de septiembre y el cierre es el 23 de septiembre a las 8:00 a. m., de modo que entre la última adenda posible y el cierre mediaría un (1) día hábil, el mínimo que permite el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Las observaciones 1 a 10 muestran que los documentos definitivos requieren correcciones que la propia Entidad ya anunció, y las adendas correspondientes pueden modificar las reglas de acreditación de la experiencia (numerales 3.8.1, 4.1, 10.1.1 y 10.1.5), la minuta y el Formulario 1, es decir, los elementos sobre los cuales se conforma la oferta y, en el caso de proponentes plurales, se define la

estructura del consorcio o unión temporal, la participación de cada integrante y la experiencia que cada uno aporta.

A lo anterior se suma que, según la respuesta 18.5, las hojas de vida y los documentos soporte del Personal Clave Evaluable deben aportarse con la oferta y son objeto de verificación habilitante y de puntaje, lo que exige obtener de terceros certificaciones con el contenido del numeral 10.2.2, y que la Entidad, al responder nuestra observación 35, consideró suficiente el plazo inicial y sin embargo corrió el cierre del 17 al 23 de septiembre, sin acompañar esa ampliación de la publicación del estudio de demanda. Un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de la última adenda y de los documentos faltantes permite a los interesados incorporar los ajustes, conformar sus equipos y presentar ofertas completas y comparables, sin afectar de manera apreciable el cronograma de adjudicación y firma del contrato. (Observaciones 12 y 35 del 4 de septiembre; respuestas 18.12 y 18.35.)

Respuesta/

La Entidad acoge la solicitud y procederá a ampliar el plazo para la presentación de ofertas. El nuevo cronograma se formalizará mediante la publicación de la respectiva Adenda.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR CAE